

Resolución SG N° ...S.Z./16

“En virtud de la cual se aprueba el Reglamento Académico de Grado de la Modalidad Virtual, de la Universidad Americana”

Vista:

La necesidad de formular soluciones académicas a las necesidades que se presentan en la vida universitaria, sin perjuicio de las mejoras en el proceso de enseñanza y aprendizaje, y;

Los dictámenes favorables de las instancias académicas, y las rectificaciones y ratificaciones formuladas por los equipos de trabajo, y;

Considerando:

Que, el crecimiento de la Universidad Americana no se ciñó únicamente al volumen de alumnos que asisten a las aulas de esta casa de estudios, también se midió la ostensible mejora de los cánones de calidad en el área académica. Esta coyuntura institucional solidificó el crecimiento de la modalidad virtual.

Que, a su vez, las mejoras académicas y tecnológicas, fueron acompañadas y van sostenidas con el desarrollo de nuevas políticas administrativas en el seno de la institución, que están traducidas en decisiones que afectan a la práctica y aplicación de normas internas tendientes a ordenar las actividades del alumno, de los docentes y el relacionamiento entre estos actores y la Universidad Americana.

Que, de manera puntual es importante señalar que la modalidad virtual está compuesta de procesos distintos a los aplicados en la modalidad presencial.

Que, las acciones académicas y administrativas que llevaron a la elaboración del nuevo Reglamento Académico destinado a la Modalidad Virtual fueron procesadas, en primer término, por un comité *ad-hoc* conformado por el la Dirección Académica, y la Unidad de Gestión Curricular, que elevó un proyecto de Reglamento Académico al Rector, en atención a las atribuciones otorgadas por el Comité Académico a fin de trabajar al detalle sobre algunos puntos y dar celeridad a su culminación.

Que, analizada la propuesta de los proyectistas cuenta con el aval del Rector.

Por tanto;

EL RECTOR, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 15º incisos b), c) y e); resuelve:

Art.1: **APROBAR**, el Reglamento Académico para la Modalidad Virtual, elevado a su consideración, en base a las tareas llevadas adelante por los estamentos académicos, documento que se anexa a la presente resolución y que la conforma-.

Art.2: **DISPONER**, la entrada en vigencia del Reglamento Académico, Modalidad Virtual, de la Universidad Americana desde el día 1 de febrero de 2017.

Art.4: **DEROGAR**, el Reglamento Académico Virtual con vigencia anterior y todas sus modificaciones, así como toda normativa que contravenga el Reglamento Académico que por el presente documentos se aprueba.

Art.5: NOTIFICAR, a los decanatos, a la Dirección Académica y a la Dirección de Soporte de la Universidad Americana a los efectos de su aplicación, luego;

Art.6: REGISTRAR, y cumplido archivar en Secretaría General.-

Asunción, 29 de noviembre de 2016.-


Dr. Juan Beranger
Rector



Ante mí:
Abg. Milner Romero, Secretario General.



TÍTULO I.- DE LOS FINES Y OBJETIVOS.-

Art. 1 El presente Reglamento establece el conjunto de normas y procedimientos generales que regulan las actividades académicas de la institución basadas en: el Proyecto Educativo Institucional (PEI), el Estatuto de la Universidad Americana y demás reglamentos concordantes. Contemplan los deberes y derechos de los estudiantes de la Universidad Americana en la modalidad virtual.

Art. 2 Los alumnos constituyen la esencia de la existencia y fines de la Universidad Americana, la que está enfocada en que, el alumno, se consolide como protagonista de su propia formación, siendo el mismo, el punto de partida y destinatario del proyecto de formación.

Las normas expuestas en el presente reglamento podrán ser reguladas con el objeto de cumplir con los fines de la Universidad

Art. 3 De la modalidad¹:

"En concordancia al artículo 69 de la Ley 4995/13, se define la Educación a Distancia o no presencial como: "diálogo mediado entre docentes de una institución y los estudiantes que, ubicado en espacio diferente al de aquellos, aprende de forma independiente o grupal" (García Aretio, 2014)"

TÍTULO II.- DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y ADMISIÓN. -

Art. 4 Le asiste a la Universidad Americana el derecho a aceptar o rechazar la postulación de los alumnos que soliciten ser admitidos en la modalidad virtual. En cada período el Rectorado y en su caso la Dirección Académica, establecerán un Calendario Académico específico, definirá los criterios de postulación e informará a los estudiantes.

Será responsabilidad de la Dirección Académica proponer los mecanismos de nivelación obligatoria para las distintas Carreras, atendiendo a los requerimientos académicos del área.

Art. 5 Los alumnos nuevos provenientes de otras universidades o entidades de educación superior contempladas en la Ley de Educación Superior N° 4995/2013 y sus respectivas modificaciones, podrán aplicar un examen de conocimiento general, cuando consideren que pueden prescindir de cursar las asignaturas del curso de nivelación, por entender que poseen las competencias necesarias para la carrera

Art. 6 Quedarán igualmente exonerados, los egresados de otras carreras, a quien se les aplicará el Reglamento de Convalidación u Homologación, según el origen de su título de grado.

En todos los casos, deberán cumplir con los requisitos de nivelación obligatoria o ser eximidos de los mismos para la inscripción de las asignaturas del 2° año de su plan de estudios.

Art. 7 Para matricularse en la Universidad, los postulantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la culminación de la etapa de educación media con la presentación de Certificado de Estudios Secundarios original visado por el MEC cuyas copias autenticadas quedarán en poder de la Universidad.
- b) Los egresados de otras universidades o entidades de educación superior contempladas en la Ley de Educación Superior N° 4995/2013 deberán acreditar su título de grado mediante la presentación del título original y el Certificado de Estudios, ambos legalizados por Rectorado de la institución que la expide, cuyas copias autenticadas quedarán en poder de la Universidad.
- c) Entregar dos (2) fotos tamaño carnet.
- d) Entregar una (1) copia autenticada de la cédula de identidad.

¹ Resolución CONES N° 63/2016, artículo 5°



Los documentos referidos en los puntos a), b) y d) conformarán el acervo académico de la institución, por lo que no serán pasibles de devolución, inclusive, a la culminación de la carrera matriculada.

Los alumnos de otras universidades o entidades de educación superior contempladas en la Ley de Educación Superior N° 4995/2013 que deseen matricularse en la Universidad se regirán por el Reglamento de Homologación y Convalidación.

Art. 8 La Universidad podrá establecer un sistema especial de admisión para deportistas, artistas destacados y egresados de la educación secundaria y carreras universitarias con calificación distinguida.

Art. 9 Podrán matricularse en las Carreras ofrecidas por la Universidad todas las personas que cumplieron con sus procesos de postulación y hayan sido aprobadas para su admisión de acuerdo a lo establecido en el Título II del presente Reglamento.

Art. 10 Los aranceles y derecho de matrícula serán establecidos anualmente por la Dirección de Administración y Finanzas.

Art. 11 Convalidaciones: para llevar a cabo el acto administrativo y académico de convalidación son necesarios los siguientes documentos:

- a) Certificado de Estudio original, que deberá contener: materias cursadas, calificaciones y escala de notas.
- b) Contenidos programáticos, que deberán mencionar el número de horas presenciales y/o créditos, el cual deberá estar debidamente foliado por la autoridad competente.
- c) La Universidad se reserva el derecho a solicitar copia autenticada del instrumento que dio lugar a la creación de la universidad o entidad de educación superior, sean nacionales o extranjeras.
- d) Los documentos provenientes de universidades extranjeras deben ser legalizados por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, el Consulado Paraguayo en el extranjero y, finalmente, el Ministerio de Educación y Cultura de la República del Paraguay, salvo los casos en que el país de origen esté amparado por convenios internacionales canjeados y ratificados por la República del Paraguay que los exonere.
- e) El alumno que pretenda la convalidación tendrá un plazo de 30 días para presentar los documentos indicados, el cual correrá desde la fecha de su matriculación.
- f) Se podrá convalidar hasta el 60% de la malla curricular de la carrera a la que se postula.
- g) Para cambiar de una Carrera a otra, dentro de la Universidad Americana, de la modalidad Presencial a la modalidad a Distancia o viceversa, el alumno deberá cumplir con los requisitos de admisión del nuevo programa académico, solicitando se trasladen todos sus antecedentes académicos de las asignaturas del plan de estudio de origen al nuevo plan de estudio, aplicándose las normas de homologación vigente.

Art. 12 Cuando un alumno de la modalidad a Virtual opte por cambiarse a la modalidad Presencial, deberá abonar un adicional por cada materia inscripta en la modalidad a virtual, en caso que el retiro se efectúe durante el bimestre. Si el cambio de modalidad se ejecuta concluido el bimestre, solo abonará la matrícula correspondiente a la modalidad presencial. En todos los casos, el alumno deberá estar al día con todas sus obligaciones financieras.

Art. 13 Los alumnos pueden cambiar hasta dos (2) veces de modalidad durante su vida académica, siempre y cuando, en la modalidad Presencial o Virtual cumpla con el 80% de asignaturas correspondiente a cada modalidad.

Art. 14 Será causal de suspensión de las actividades académicas el incumplimiento de los compromisos económicos contraídos con la Universidad.

Art. 15 Los alumnos que se encuentran cursando una Carrera de la Universidad podrán matricularse a otra siempre y cuando cumplan las siguientes condiciones:

- a. No tener deudas pendientes por concepto de aranceles.
- b. No tener devolución bibliográfica pendiente, o deudas referentes a ella.



- c. No haber perdido su condición de alumno regular por eliminación académica o disciplinaria.

TITULO III.- DEL MODELO EDUCATIVO Y REGIMEN ACADÉMICO

- Art. 16 Entre la oferta académica de la Universidad se encuentran las Carreras de grado. Se entiende por Carrera al conjunto de actividades curriculares estructuradas en un Proyecto Académico propio a un campo de conocimiento y conducente a la obtención de un Título de Grado.
- Art. 17 La articulación didáctica de los contenidos pedagógicos en el Sistema de Educación Virtual será administrada de la siguiente forma: formato audiovisual, lecturas, trabajos prácticos, investigación, autoevaluaciones, foros, actividades presenciales o virtuales en tiempo real, seminarios temáticos (conceptuales) y talleres (integración teórico/práctico) u otras propuestas por el docente, según modelo educativo y pedagógico
- Art. 18 Los Planes y los Programas de Estudio de las Carreras virtuales de la Universidad serán evaluados permanentemente para adecuarlos a los avances del conocimiento y los requerimientos del mercado laboral y de servicios.
- Art. 19 Las actualizaciones de planes y programas de estudios serán aprobadas por el Rector a propuesta de las Direcciones de las Carreras con el acuerdo del Comité Académico, las mismas será comunidad a las instancias correspondientes.
- Art. 20 Los alumnos que cambien voluntariamente de plan de estudio de la misma carrera, trasladarán sus antecedentes académicos y reglamentarios del plan de estudios de origen al nuevo plan de estudios.
- Art. 21 Los alumnos de otras universidades trasladarán todos sus antecedentes académicos según el reglamento de convalidaciones vigente.
- Art. 22 La Universidad adopta para el Sistema de Educación a Distancia – Virtual, el régimen bimestral, incluidas las evaluaciones parciales y finales, a excepción de las asignaturas que requieran un tratamiento especial.
- Art. 23 El examen final será presencial, de conformidad a la planificación de exámenes, autorizado por la Dirección Académica.
- Art. 24 El alumno es responsable de inscribir sus asignaturas conforme a la programación académica vigente en su carrera. Como mínimo deberá inscribir (1) una asignatura, de acuerdo a la oferta programada en cada bimestre y un máximo de (3) tres asignaturas sujeto a criterios establecidos por la Dirección de Carrera, siempre y cuando haya cumplido con los pre-requisitos establecidos en el plan de estudios. Las excepciones del presente artículo serán resueltas por el Rectorado. El alumno no podrá inscribirse a asignaturas con fines de adelantar el proceso conducente al egreso.
- Art. 25 El alumno, al inicio de clases será responsable de conocer el programa de cada uno de sus módulos, y deberá interiorizarse de los procedimientos de evaluación, la bibliografía y las fechas de exámenes conforme al Calendario Académico aprobado por Rectorado que será publicado en el Campus Virtual.
- Art. 26 La Universidad asignará bimestralmente las asignaturas a los alumnos de acuerdo a su plan de estudio y requisitos, a elección del estudiante.
- Art. 27 De las asignaturas optativas: La carrera deberá contemplar asignaturas optativas de acuerdo a su proyecto académico. La Decanatura y el Director de Carrera deberán indicar las ofertas correspondientes, teniendo en consideración las condiciones académicas del alumnado. Las asignaciones de las asignaturas optativas deberán ser instrumentadas mediante procedimientos y autorizada por la Dirección Académica.

TÍTULO IV.- DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

- Art. 28 Los estudiantes de la Universidad Americana tienen derecho a:
- a. Acceder a la educación superior, a la movilidad académica horizontal y vertical, permanecer, egresar y titularse sin ninguna discriminación de ninguna naturaleza, conforme a sus méritos académicos.



- b. Acceder a una educación superior de calidad que permita iniciar una carrera profesional en igualdad de oportunidades.
- c. Asociarse libremente en centros de estudiantes, elegir a sus representantes para el Centro de Estudiantes de la Universidad Americana y participar en el gobierno y en la vida de la institución, conforme a los estatutos, lo que establece la presente Ley y demás disposiciones legales que rigen la materia.
- d. Obtener becas y apoyo económico que garanticen la igualdad de oportunidades y de condiciones, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de grado, conforme a las normas que reglamenten la materia.
- e. Recibir la información necesaria para el correcto ejercicio de sus responsabilidades como estudiantes.
- f. Recibir información oportuna de su desempeño académico.
- g. Participar de la evaluación de los docentes.

TITULO V.- DE LA CALIDAD DE ALUMNO

Art. 29 Se pierde la calidad de alumno de una Carrera de la Universidad por:

- a) Motivos administrativos: incumplimiento económico financiero de obligaciones con la Universidad.
- b) Motivos de índole disciplinario: de conformidad a las resultas de la aplicación del artículo 44 del presente Reglamento.

Art. 30 El Consejo Superior Universitario resolverá las solicitudes de quienes pierdan la calidad de alumno por motivos de índole disciplinario, las que deberán ser presentadas por escrito y debidamente justificadas ante el Rector.

Art. 31 Se adquiere la calidad de graduado al haber cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudio de la carrera, incluidos el trabajo final de grado (Examen de Grado, Tesis o Plan de Negocios) y los requisitos de Titulación contemplados en Proyecto Académico.

Art. 32 Toda persona que pierda la calidad de alumno de la Universidad por razones académicas, podrá postular nuevamente mediante el proceso de selección a una carrera

TÍTULO VI.- DE LA EVALUACIÓN.-

Párrafo 1: De la evaluación del rendimiento académico.

Art. 33 Se podrán aplicar como procedimientos evaluativos: pruebas, informes de trabajos prácticos individuales o grupales, participación en foros temáticos, informes de visita o trabajo de campo, resultados de experiencias de talleres y laboratorios u otra modalidad pertinente que permita apreciar el logro de los objetivos de aprendizaje u otra modalidad pertinente que permita apreciar el logro de las capacidades de cada programa.

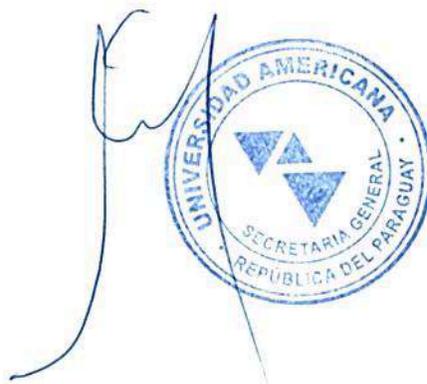
Art. 34 La calificación final de una materia determina la condición de estudiante aprobado o reprobado en conformidad a la siguiente escala:

1 a 59 puntos 1 (uno) = Aplazado

60 a 69 puntos 2 (dos) = Aceptable

70 a 79 puntos 3 (tres) = Bueno

80 a 90 puntos 4 (cuatro) = Muy Bueno



91 a 100 puntos 5 (cinco) = Excelente

- Art. 35 La calidad de estudiante aprobado corresponde a las puntuaciones 2, 3, 4 y 5 de la escala, previsto en el Art. 31 del presente Reglamento.
- Art. 36 Los talleres de nivelación no serán promediados en la nota final de egreso, debiendo ser incluidas con el estado de Aprobado o Reprobado. La condición de aprobado se logra mediante el cumplimiento del artículo 31 del presente reglamento.
- Art. 37 Con la finalidad de calificar los logros en las asignaturas se aplicarán 2 (dos) exámenes parciales, (1) un examen de recuperación de uno de los parciales, un examen final y un examen extraordinario.
- Art. 38 Las calificaciones de los exámenes parciales deberán ser registradas por el docente en la plataforma.
- Art. 39 El acta del examen final de la asignatura deberá ser firmada por el alumno y el docente, una vez concluidos los procesos evaluativos previstos y presentados en el Centro de Atención al Docente.
- Art. 40 Las calificaciones del Examen Final deberán ser registrados por los docentes en plataforma en un plazo máximo de 48 horas y las del Examen Extraordinario o de repetición en un plazo máximo de 24 horas contadas desde la finalización del examen, a los efectos de su comunicación.
- Art. 41 El alumno podrá plantear reclamos respecto al puntaje obtenido en las evaluaciones dentro de los 3 (tres) días hábiles contados desde la carga de las notas en el sistema habilitado por la Universidad Americana. Asimismo, podrá solicitar al docente la revisión, de acuerdo a las pautas de evaluación, pudiendo mediar si fuese necesario el Director de Carrera. Transcurrido dicho plazo, se entenderá su calificación como definitiva.
- Art. 42 Los alumnos deberán rendir todos los Exámenes obligatoriamente en las fechas programadas, siempre y cuando se encuentren al día en todas sus obligaciones administrativas, económicas y financieras con la Universidad Americana y en particular con su matrícula, cuota y la condición de no estar en mora en la biblioteca. Para tal efecto, deberán cancelar los aranceles exigidos por la Universidad con 24 (veinte y cuatro) horas de antelación para los exámenes parciales y finales; y para los exámenes extraordinarios deberá abonar su derecho a examen con una anticipación de 24 (veinte y cuatro) horas.
- Art. 43 Los Exámenes Parciales miden el grado de dominio de los objetivos específicos alcanzados por el alumno; pueden tener un carácter acumulativo o referirse a contenidos determinados, según lo establezca el programa del curso. El número de las evaluaciones parciales programadas para cada asignatura será de dos (2) ordinarias y uno (1) de recuperación de uno de los parciales.
- Art. 44 El Examen Final mide las capacidades alcanzadas por el alumno sobre los objetivos de aprendizaje de la asignatura. Su ponderación equivale a un 40% de la nota final de la asignatura. Para rendir el Examen Final, el alumno, debe haber rendido los dos exámenes parciales. La condición de aprobado corresponderá al alumno que obtuviere un porcentaje equivalente o superior a 60% como calificación final.
- Art. 45 El Examen Extraordinario es una instancia especial para el alumno ausente o en el caso que el porcentaje obtenido en el examen final no fuese suficiente para la aprobación de la asignatura. El puntaje obtenido por el alumno reemplaza al puntaje del examen final y tiene la misma ponderación al examen final. La condición de aprobado corresponderá al alumno que obtuviere un porcentaje equivalente o superior a 60% como calificación final.
- Art. 46 El alumno que sea sorprendido en hechos de plagio en su participación en los foros o presentación de trabajos y durante el desarrollo de una prueba, evaluación, informe o trabajo escrito o sea reemplazado por otra a los efectos citados, llevará nota 0 (cero) en la calificación correspondiente. Quedará constancia del hecho en su legajo personal, sin perjuicio de otras sanciones que podrán ser adoptadas por el Rector. Tratándose de fraudes académicos en examen final corresponderá automáticamente la inhabilitación del alumno para el examen extraordinario. La cancelación de la matrícula es una atribución del Rector, según el caso.
- Art. 47 En el caso de asignaturas practicas (laboratorios, talleres, pasantía supervisada, entre otras) es posible que la evaluación esté sujeta a disposiciones especiales establecidas por la Dirección de Carrera respectiva.



Art. 48 Art. 48 Para rendir los exámenes de la Universidad, es condición obligatoria para todo alumno estar al día con sus responsabilidades económicas financieras y académicas.

Párrafo 2: De la aprobación de asignaturas.

Art. 49 Para aprobar una materia que implique actividades prácticas (talleres, salidas a terreno, laboratorios, entre otros) se requiere alcanzar la calificación y participación indicada en cada módulo.

Art. 50 Para efectos del cálculo del porcentaje de participación en las actividades se estará a lo dispuesto en las instrucciones del docente virtual preestablecidos previamente al inicio del módulo, para cada actividad.

Art. 51 El alumno que por causa debidamente justificada se ausente al Examen Final o al Extraordinario, podrá solicitar acogerse a una nueva oportunidad, debiendo solicitarlo formalmente ante la Dirección de Carrera.

Párrafo 3: Del aplazamiento de materias.

Art. 52 El alumno que repruebe una asignatura en el examen final y/o extraordinario deberá cursarla obligatoriamente en la primera oportunidad y horario en que ésta se programe.

Art. 53 Cuando en virtud de la programación académica el alumno no pueda cursar las asignaturas reprobadas, podrá cursar sólo las asignaturas que no sean correlativas en su plan de estudio.

Párrafo 4: Del Proyecto de Fin de Carrera o Trabajo Final de Grado

Art. 54 Constituyen como Proyecto de Fin de Carrera o Trabajo Final de Grado la Tesis, el Proyecto de Grado, el Plan de Negocios y el Examen de Grado.

Art. 55 Para la conclusión de las respectivas carreras, los alumnos optarán por uno de los requisitos previstos en el artículo 60, conforme al Proyecto Académico de la Carrera.

Art. 56 La Tesis es una investigación que podrá ser realizada en forma individual o hasta dos alumnos de la misma carrera y grado académico, y guiada por un docente tutor. Esta Tesis, debe considerar un problema de investigación, un marco teórico que lo fundamente, un tratamiento metodológico, análisis de datos, conclusiones y su bibliografía correspondiente.

Art. 57 El Examen de Grado corresponde a una instancia individual de respuestas a un instrumento de evaluación escrito y diseñado por la Comisión de Título y Grado. Un estudiante puede rendir hasta dos (2) veces el Examen de Grado y será potestad del Rector de la Universidad otorgar una tercera oportunidad.

Art. 58 El Proyecto de Grado y el Plan de Negocios, consisten en el desarrollo de un trabajo teórico-práctico sobre un tema específico de la especialidad o campos afines a ellas, autorizado por la Dirección de carrera respectiva y bajo la tutela de un docente guía. Puede ser realizado individualmente o hasta un máximo de dos alumnos, de la misma carrera y grado académico.

Párrafo 5: De los Procesos Académicos de Titulación

Art. 59 Constituyen procesos académicos de titulación: a los procesos asignados a los Proyectos de Fin de Carrera o Trabajo Final de Grado, autorizados por el presente Reglamento Académico. Los mismos son: el Proceso del Proyecto de Grado, el Proceso de Tesis, el Proceso de Plan de Negocios, el Proceso de Examen de Grado y el Proceso del Programa Intensivo de Titulación.

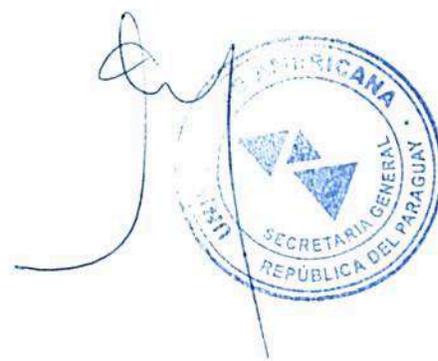
Art. 60 Para realizar cualquiera de estos Procesos de Titulación todo alumno debe haber aprobado con anterioridad la malla curricular y los requisitos de titulación o haber sido eximido conforme a procedimientos de rendición de examen de conocimientos relevantes. Asimismo deberán cumplir con la pasantía conforme al Reglamento de Pasantías vigente.



- Art. 61 Los Procesos Académicos de Titulación citados precedentemente, son requisitos que habilitan al alumno a obtener su título correspondiente. El objetivo fundamental es enfrentar al alumno a situaciones particulares de su especialidad, a las que deberán afrontar formulando una solución utilizando los conocimientos adquiridos y habilidades desarrolladas en el transcurso de su carrera.
- Art. 62 El egresado tendrá un plazo de dos (2) años para cumplir con las exigencias de titulación que se disponen en el presente Reglamento, a contarse desde la fecha de haber concluido la malla curricular de la carrera cursada. Vencido el plazo, para optar por uno de los procesos vigentes de titulación, conforme a las exigencias de la Universidad, el alumno deberá sujetarse a un proceso de actualización obligatorio establecido por cada Dirección de carreras y autorizado por Decanatura y/o Dirección Académica.
- Art. 63 El informe de evaluación respecto a los Proyectos de Fin de Carrera o Trabajo Final de Grado estará a cargo de la Coordinación de Titulación y la emisión del informe tendrá un plazo de 30 días hábiles.
- Art. 64 La evaluación del Proyecto de Título o Tesis o Plan de Negocios, constará de dos partes: la primera parte será la evaluación del informe final escrito con una ponderación de 40% y la segunda parte será la evaluación de un examen oral con una ponderación de 60%. En ambos casos la nota mínima de aprobación no podrá ser inferior a 60 %.
- Art. 65 En caso de reprobación del examen oral del Proyecto de Título o Tesis o Plan de Negocios, la Coordinación de Titulación fijará una nueva fecha, no superior a 30 días, para realizar la repetición del examen, quedando consignado el hecho en el Acta de Examen de Titulación.
- Art. 66 La reprobación por segunda vez del Examen Oral implica la reprobación del Trabajo de Titulación.
- Art. 67 El alumno que repruebe el Proyecto de Grado o la Tesis o el Plan de Negocios deberá inscribir un nuevo tema, como última oportunidad.

TÍTULO VII.- DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS Y REDUCCIÓN DE LA CARGA ACADÉMICA.

- Art. 68 Dentro del Calendario Académico se establecerá un Periodo Ordinario de Cambio y Retiro de asignaturas, en el cual el alumno podrá formalizar las actividades de suspensión, cambio de sección y/o carrera, inscripción y retiro de asignaturas sin asumir costos adicionales. Habrá un Periodo Extraordinario establecido en 15 días desde el inicio de clases, en el cual el estudiante deberá asumir las cargas administrativas.
- Art. 69 Desde el vencimiento del Periodo Extraordinario de Cambios y Retiros, si el alumno decide solicitar cambiar su condición académica, correrán por su cuenta las cargas arancelarias mensuales correspondientes a sus asignaturas hasta la culminación del semestre.
- Art. 70 Se entenderá por suspensión de estudios a la postergación temporal de Dos (2) periodos académicos completos efectuada por el alumno. Para la postergación voluntaria de sus estudios el alumno deberá presentar una Solicitud de Suspensión de Estudios al Centro de Atención del Alumno con la firma del Director de la Carrera y/o Decanatura. Esta solicitud sólo podrá ser presentada en el periodo Ordinario de Cambio y Retiro de Materias.
- Art. 71 El plazo máximo de una suspensión de estudios es de ocho bimestres académicos consecutivos.
- Art. 72 Al momento de reanudar los estudios el alumno deberá cursar el período académico que le corresponda, asumiendo cualquier cambio curricular que eventualmente se produjese mientras dure la postergación, debiendo cursar las materias del nuevo plan de estudios conforme las exigencias de cada Carrera.



Art. 73 Tanto para el caso de la postergación de estudios como para el retiro por cualquier causa, el alumno mantiene la obligación de regularizar toda situación económica administrativa con la Universidad.

Párrafo 6: De la reducción de la carga académica.

Art. 74 Se entenderá por reducción de carga académica a la postergación de una o más asignaturas que el alumno hubiese inscripto durante el período académico que se encuentre cursando. Dado que se trata de una reducción de carga académica y no de la eliminación de la misma, el alumno deberá mantener y cursar al menos una de las materias inscriptas originalmente.

Art. 75 Para reducir la carga académica el alumno deberá presentar una Solicitud de Retiro de Materias ante el centro de atención al alumno en el periodo de Cambio y retiro de Materias. Esta solicitud sólo podrá presentarla por una sola vez en el bimestre académico.

TÍTULO VIII.- DE LOS DIPLOMAS Y CERTIFICADOS

Art. 76 Los Diplomas extendidos por la Universidad acreditan la posesión de un Título Profesional y/o de Grado Académico, obtenidos por un alumno al haber cursado y aprobado una Carrera determinada y cumplidos con todos los requisitos académicos y financieros

Art. 77 Los Certificados que acrediten la situación académica de los estudiantes serán extendidos por la Secretaria General de la Universidad.

Art. 78 Los Diplomas serán otorgados por la Universidad de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO XI.- DE OTRAS DISPOSICIONES

Art. 79 Toda situación no prevista en el presente Reglamento o que genere confusión, será resuelta por el Rector, según corresponda, conforme con sus atribuciones.

